



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

Buenos Aires, 8 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN CACRMP N° 30 /2025

VISTO:

El TAE A-01-00028916-3/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE citado en el Visto, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Jorge Antonio D'Alotta (L.P. N° 267), Secretario de Fiscalía en la Unidad de Tramitación Común (UTC) de la Unidad Fiscal Este (UFE) del Ministerio Público Fiscal (MPF), contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024.

Que el referido agente el día 19 de agosto de 2025 obtuvo una calificación de sesenta y nueve (69) puntos – Efectivo en su evaluación de desempeño individual, tomando conocimiento de la misma ese mismo día -luego de la entrevista realizada- y el día 5 de septiembre del corriente año recurrió por sistema aquella, en disconformidad con el puntaje asignado, señalando “*...instruyo en cuestiones de derecho administrativas de fondo y forma tanto las consultas como formación y capacitación de los compañeros respecto de los trámites solicitados, explicando la urgencia, importancia y relevancia de unos sobre otros*” (v. Adjunto 155550/25).

Que, con el fin de contar con la justificación del evaluador, se dio intervención a su superior jerárquico, la Sra. Marilina Martínez (L.P. N° 2479), Prosecretaria Administrativa de 1º Instancia de la UTC de la UFE del MPF, quien con fecha 15 de septiembre de 2025 expresó que mantenía la calificación otorgada (v. Adjunto 155553/25).

Que, luego, intervino la Junta de Evaluación de Desempeño del Ministerio Público de la C.A.B.A. emitiendo el dictamen previsto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-, en el cual estimó que “*Con respecto a la calificación propiamente dicha (Efectivo), luego de analizar el recurso interpuesto por el agente y el descargo realizado por parte del Superior jerárquico, esta Junta considera que los fundamentos vertidos por el agente evaluado no son suficientes para hacer lugar a la apelación*” y, seguidamente, remitió los actuados a consideración de la Comisión

de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP) con dicha opinión (v. Adjunto 161455/25).

Que, conforme surge del Adjunto 155550/25, el recurso fue interpuesto en forma extemporánea, según lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal ya citado y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.764-; sin perjuicio de ello, se considerará a la petición formulada como denuncia de ilegitimidad, no existiendo motivos de seguridad jurídica para disponer lo contrario ni encontrarse excedidas las razonables pautas temporales para entender que medió abandono voluntario del derecho, de conformidad con lo normado por el artículo 98 de la precitada Ley de Procedimientos Administrativos de la C.A.B.A.

Que, con respecto al agravio planteado por el recurrente, deviene oportuno precisar que no obstante basarse la evaluación de desempeño en principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad, cuyas reglas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público ya citado, como así también en la Resolución CACRMP N° 07/2022 y en el acto administrativo del Ministerio Público Fiscal que inició en dicho ámbito el proceso en cuestión, a las cuales debe ajustarse el evaluador a la hora de realizar la misma, como ser, los conceptos a evaluar y los indicadores de desempeño -entre otros-, no se puede dejar de reconocerle a aquél un margen de discrecionalidad para llevar adelante el análisis y la valoración del ejercicio del personal a su cargo, siempre dentro de un marco de razonabilidad.

Que siendo la arbitrariedad o irrazonabilidad el límite de la discrecionalidad, supuesto que no ha tenido lugar en el caso bajo examen, cabe concluir que las manifestaciones vertidas en la impugnación deducida no resultan por sí solas suficientes como para modificar la evaluación de desempeño atacada.

Que, en virtud de lo hasta aquí señalado, y conforme lo expuesto por la Junta de Evaluación de Desempeño en su respectivo dictamen, corresponde rechazar la denuncia de ilegitimidad formulada por el agente Jorge Antonio D'Alotta (L.P. N° 267).

Que la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la CACRMP ha tomado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, a través del Dictamen DICCACRMP N° 64/2025, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Que corresponderá comunicar sobre la resolución del recurso de marras a los representantes de las ramas en la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, a través de la Oficina Técnica de Enlace dependiente de la Dirección General de Gestión Legal y Técnica, para su debido conocimiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009- y los artículos 107 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.764-;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE REPRESENTANTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar, como denuncia de ilegitimidad, la impugnación deducida por el agente Jorge Antonio D'Alotta (L.P. N° 267) contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Regístrese; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; notifíquese al agente Jorge Antonio D'Alotta (L.P. N° 267) al domicilio denunciado ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo normado en los arts. 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.588-, haciéndole saber que la presente resolución es irrecusable; comuníquese por correo electrónico oficial a la Sra. Marilina Martínez, la Dirección de Recursos Humanos del MPF, los/las integrantes de la Junta de Evaluación de Desempeño y al titular de la Oficina Técnica de Enlace de la CACRMP. Cumplido, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CACRMP N° 30/2025.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

